



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 16 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Así mismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna sobre la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00306-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de bien mueble
Demandante: Keny Johana Marín Tamayo
Demandados: Edison Arcila Giraldo
Personas Indeterminadas
Auto: 2342

Revisada la demanda antes descrita, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se omitió aportar el certificado de avalúo del vehículo objeto de usucapión expedido por el Ministerio de Transporte, indispensable para determinar la cuantía del presente asunto, al tenor del artículo 26 del CGP en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
2. Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo objeto de litis se indica como dirección del demandado la calle 48 # 48-40 de Bolívar (Cauca), la misma deberá ser incluida en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio y ser tenida en cuenta al momento de notificar al extremo pasivo.

Por lo anterior, deberá darse aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, a fin de que la parte actora dentro del término de 5 días hábiles, la subsane so pena de rechazo.

En virtud y mérito, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia de bien mueble a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada María Fernanda Castaño García, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.114.060.231 y portadora de



la T.P No.306.140 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a323be527cf7752f7a0ae2ea53dc6ad0ee4ab03ec93a45a85e10118ab237e**

Documento generado en 16/12/2022 05:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>